

00100



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
Delegación Estado de México.**

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
 Unidad Administrativa: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO  
 Reservado: \_\_\_\_\_  
 Periodo de Reserva: \_\_\_\_\_  
 Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
 Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
 Confidencial: \_\_\_\_\_  
 Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
 Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
 Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
 Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/17.1/2C.27.1/ 001020 /2018**

**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/17.2/2C.27.1/00103-17**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la persona moral denominada \_\_\_\_\_

en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y no habiendo más diligencias que desahogar por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número ME0103VI2017 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la persona moral denominada \_\_\_\_\_, Estado de México, la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro de la foja uno a la ocho de autos.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. Inspectores adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección a la persona moral \_\_\_\_\_, instrumentándose al efecto el Acta de Inspección número 17-052-193-VN/2017 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, misma que obra de la foja nueve a la dieciocho de autos.

**TERCERO.-** En fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, el \_\_\_\_\_ en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada \_\_\_\_\_ personalidad que acreditó a través del Instrumento Público número cincuenta y siete mil trescientos diecisiete, de fecha trece de junio del año dos mil once, pasado ante la Fe del Titular de la Notaría Pública número ciento dos del Distrito Federal Lic. José María Moreno González, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestó por medio de escrito, lo que a los intereses de su representada convino y presentó pruebas, respecto del Acta de Inspección número 17-052-193-VN/2017 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, mismo que consta en la foja veintidós del expediente en estudio.

**CUARTO.-** En fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, el C. José Antonio Carmona Montero, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada \_\_\_\_\_ personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, manifestó por medio de escrito, lo que a los intereses de su representada convino y presentó pruebas, respecto del Acta de Inspección número 17-052-193-VN/2017 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, mismo que consta en la foja ochenta y siete del expediente en estudio.

**QUINTO.-** Que en fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, la persona moral denominada "C.V.", fue notificada del acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/007321/2017 de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a los intereses de su representada conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo, esto de conformidad con el Artículo 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicho plazo transcurrió del ocho de septiembre al cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, como consta en la foja ciento tres del expediente en estudio.

*Handwritten mark resembling the number 12.*



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
Delegación Estado de México.

**SEXTO.-** Que en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [redacted] personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, manifestó por medio de escrito, lo que a los intereses de su representada convino y presentó pruebas, respecto a los hechos y omisiones por los que se le emplazó a la persona moral en comento, el cual obra en la foja ciento cinco de autos, mismo que fue acordado mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en la foja ciento setenta y cinco del expediente en estudio.

**SÉPTIMO.-** Que en fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, el [redacted] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [redacted] personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, manifestó por medio de escrito, lo que a los intereses de su representada convino y presentó pruebas, respecto a los hechos y omisiones por los que se le emplazó a la persona moral en comento, el cual obra en la foja ciento setenta y ocho de autos, mismo que fue acordado mediante proveído de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, tal como consta en la foja ciento ochenta y uno del expediente en estudio.

**OCTAVO.-** En ejecución a la orden de inspección ME0103VI2017VA001 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, los CC. Inspectores Adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección a la persona moral denominada [redacted] para dar cumplimiento a los numerales PRIMERO Y SEGUNDO del acuerdo numero PFFPA/17.1/2C.27.1/008597/2017 de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, levantándose al efecto el Acta de Inspección 17-052-285-VV/2017 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, tal como consta de las fojas ciento ochenta y cuatro a la ciento noventa y cuatro del expediente en estudio.

**NOVENO.-** Que en fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, el C. [redacted] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [redacted] personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, manifestó por medio de escrito, lo que a los intereses de su representada convino y presentó pruebas, respecto a los hechos y omisiones por los que se le emplazó a la persona moral en comento, el cual obra en la foja ciento noventa y cinco de autos, mismo que fue acordado mediante proveído de fecha siete de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en la foja doscientos veinte del expediente en estudio.

**DÉCIMO.-** Que en fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, el [redacted] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [redacted] personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, manifestó por medio de escrito, lo que a los intereses de su representada convino y presentó pruebas, respecto a los hechos y omisiones por los que se le emplazó a la persona moral en comento, el cual obra en la foja doscientos veintidós de autos, mismo que fue acordado mediante proveído de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en la foja doscientos veinticuatro del expediente en estudio.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En ejecución a la orden de inspección ME0103VI2017VA002 de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, los CC. Inspectores Adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección a la persona moral denominada [redacted] Estado de México, para dar cumplimiento a los numerales SEGUNDO Y TERCERO del acuerdo número PFFPA/17.1/2C.27.1/009404/2017 de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, levantándose al efecto el Acta de Inspección 17-052-311-VV/2017 de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta de las fojas doscientos veinticuatro a la doscientos treinta y cinco del expediente en estudio.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, el C. José Antonio Carmona Montero, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [redacted] personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, manifestó por medio de escrito, lo que a los intereses de su representada convino y presentó pruebas, respecto a los hechos y omisiones por los que se le emplazó a la persona moral en comento, el cual obra en la foja doscientos cuarenta cuatro del expediente en estudio, mismo que fue acordado mediante proveído de fecha ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en la foja doscientos setenta y seis del expediente en estudio.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por

escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles, a partir de que surtiera efecto la notificación del proveído. Dicho plazo transcurrió del dieciséis al dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.

**DÉCIMO CUARTO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho.

**DÉCIMO QUINTO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 párrafo segundo, quinto y las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 14 de febrero de 2013.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se desprende lo siguiente:

#### EN MATERIA DE BIFENILOS POLICLORADOS:

1. No cumplir con lo establecido en el Artículo 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero del 2016, toda vez que al momento de la visita, **no exhibió en análisis para determinar el contenido de Bifenilos Policlorados BPC's, con respecto al transformador eléctrico de capacidad 225 Kva del año 2000, marca DEMMSA y No. de serie 6950-AE100.**

#### EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

2. Infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:
  - a) En relación con los artículos 42, 43, 44 párrafo segundo y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita, **no exhibió el Registro como empresa generadora de residuos peligrosos de los siguientes residuos: aceite lubricante usado, sólidos impregnados con aceite lubricante usado, envases vacíos usados en el manejo que contuvieron material y/o residuos peligrosos y lámparas fluorescentes; así mismo, no presentó la auto categorización como generador de residuos peligrosos, ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).**
  - b) En relación con los Artículos 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita, **no exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos dentro del periodo comprendido de julio de 2016 a la fecha de la visita de inspección inicial.**
3. Infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión

Monto de multa: \$49,972.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M N)

Medidas correctivas impuestas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel (01722)

215-33-18 214-57-17 Ext. 16464 Correo electrónico: [seynald@profepea.gob.mx](mailto:seynald@profepea.gob.mx)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
Delegación Estado de México.

Integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita, se observó que la empresa no identificó los residuos.

4. Infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Artículo 42 de la Ley en cita y el Artículo 46 fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; toda vez al momento de la visita, **no presento los manifiestos de entrega, transporte y recepción que avale la disposición final del siguiente residuos peligroso; solidos impregnados con aceite lubricante usado.**

Cabe mencionar que en fecha tres y siete de agosto del año dos mil diecisiete, Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se ingresó escritos signados por / , en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada " personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró convenientes en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número 17-052-193-VN/2017 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, con los siguientes anexos:

Con el escrito de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, exhibió:

1. Copias simples de la constancia de Situación Fiscal, de fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete, expedido por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la persona moral denominada constante de tres fojas.
2. Copias simples del Instrumento Público número cincuenta y siete mil trescientos diecisiete, de fecha treinta de julio del dos mil once pasado ante la fe del titular de na notaría pública número ciento dos del Distrito Federal, Lic. José María Moreno González, constante de once fojas.
3. Copias simples de la credencial para votar del , expedido por el Instituto Federal Electoral, constante de una foja.
4. Copias simples del acta constitutiva número nueve mil ochocientos dos, volumen ciento cincuenta y dos de fecha treinta y uno de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, pasado ante la fe del notario público número ciento dos de la Ciudad de México, constante de diez fojas.
5. Copia simple del pasaporte del de fecha de expedición veinticinco de febrero del año dos mil nueve, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, constante de una foja.
6. Copias simples de la orden de inspección número ME0103VN/2017 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, constante de ocho fojas.
7. Copias simples del acta de inspección número 17-052-193-VN/2017, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, expedida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, constante de diez fojas.
8. Copia simple de la constancia de recepción de registro de generador de residuos peligrosos, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la persona moral denominada constante de una foja.
9. Copias simples del registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017, de fecha de solicitud veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constante de siete fojas.
10. Copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 0749 para el residuo aceite usado, empresa denominada RECSA, S.A. DE C.V., con firma, sello y fecha de recibido once de julio del año dos mil diecisiete.
11. Copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 0749 para el residuo aceite usado, empresa denominada RECSA, S.A. DE C.V., sin firma, sin sello y sin fecha de recibido.
12. Original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 0749 para el residuo aceite usado, empresa denominada RECSA, S.A. DE C.V., sin firma, sin sello y sin fecha de recibido.
13. Original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 0779 para el residuo trapo impregnado con aceite y lámparas usadas, empresa destinataria RECSA, S.A. DE C.V., sin firma, sin sello y sin fecha de recibido.

Monto de multa: \$49,972.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M N)

Medidas correctivas impuestas 0



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
Delegación Estado de México.

14. Copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 0779 para el residuo trapo impregnado con aceite y lámparas usadas, empresa destinataria RECSA, S.A. DE C.V., sin firma, sin sello y sin fecha de recibido.
15. Copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 0779 para el residuo trapo impregnado con aceite y lámparas usadas, empresa destinataria RECSA, S.A. DE C.V., con firma, con sello y fecha de recibido el veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.
16. Copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 0779 para el residuo trapo impregnado con aceite y lámparas usadas, empresa destinataria RECSA, S.A. DE C.V., sin firma, sin sello y sin fecha de recibido.
17. Impresión a color de la evidencia de lámparas colocadas en el área de residuos peligrosos, constante de una foja.
18. Impresión a color de la evidencia del peso total de las lámparas, constante de una foja.
19. Impresión a color de la evidencia de las etiquetas para los contenedores de residuos peligrosos, constante de una foja.
20. Impresión a color de la evidencia de las etiquetas colocadas en los contenedores de los residuos peligrosos, constante de dos fojas.
21. Impresión a color de la evidencia del retiro del laboratorio de calidad, constante de una foja.

Así mismo, con el escrito presentado en fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, exhibió:

1. Copia simple de la tabla de especificaciones del material utilizado para el transformador de 225 Kva del año 2000, marca DEMMSA, con número de serie 6950-ae100, de fecha cuatro de julio del año dos mil quince, constante de una foja.
2. Copias simples del reporte sobre los trabajos y las pruebas eléctricas realizadas en el mantenimiento y limpieza de la subestación eléctrica, de fecha enero del año dos mil diecisiete, expedido por Electro Voltaje de México, S.A., a favor de la persona moral denominada constante de ocho fojas.
3. Copias simples del escrito a quien corresponda de fecha primero de agosto del año dos mil diecisiete, por medio del cual se hace constar que "Aceites y Lubricantes Raloy" es distribuidor autorizado y responsable de surtir, almacenar y retirar el envase para el almacenamiento de aceite textil para su cliente constante de una foja.

Por consiguiente, del análisis hecho a las documentales señaladas con anterioridad, dentro del acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/007321/2017 de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, esta Autoridad Federal determinó que de las presuntas irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección inicial, **fueron subsanadas mas no desvirtuadas**, las referentes a "...no exhibió el Registro como empresa generadora de residuos peligrosos de los siguientes residuos: aceite lubricante usado, sólidos impregnados con aceite lubricante usado, envases vacíos usados en el manejo que contuvieron material y/o residuos peligrosos y lámparas fluorescentes; así mismo, no presentó la auto categorización como generador de residuos peligrosos, ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)..." y "...no presento los manifiestos de entrega, transporte y recepción que avale la disposición final del siguiente residuos peligrosos: solidos impregnados con aceite lubricante usado...", esto al presentar en primer lugar, copia simple del registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de fecha de recibo tres de agosto del año dos mil diecisiete, de los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricado usado, sólidos impregnados con aceite lubricante usado, envases vacíos usados en el manejo que contuvieron material y/o residuos peligrosos y lámparas fluorescentes; así como también, adjunto a dicho registro la categorización como pequeño generador, ante la Secretaría citada. De igual manera, para subsanar la irregularidad respecto de la disposición final de los residuos peligrosos, el inspeccionado exhibió original y copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 0779 para el residuo siguiente: trapo impregnado con aceite y lámparas usadas, empresa generadora empresa transportista Patricia Rincón Rosales y empresa destinataria RECSA, S.A. DE C.V. con firma, sello y fecha de embarque y recibido veintisiete de julio del año dos mil diecisiete; sin embargo, por lo que concierne a las demás irregularidades, estas **no fueron subsanadas mucho menos desvirtuadas**, con medios probatorios fehacientes, por lo que se apreció claramente hasta el momento en que se emitió el acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, el incumplimiento de la Legislación Ambiental vigente.

III.- Que el siete de septiembre del año dos mil diecisiete, la persona moral denominada a través de su Apoderado Legal, fue notificada del acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/007321/2017 de fecha

Monto de multa: \$49,972.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M N)

Medidas correctivas impuestas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México. C.P. 50040; Tel. (01722)

215-33-18, 214-57-17; ext 18404 Correo electrónico: reynaldo.ortiz@profeпа.gov.mx

050100

001020



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
Delegación Estado de México.

treinta de agosto del año dos mil diecisiete, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a los intereses de su representada conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de visita inicial; asimismo, se le ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en las mismas se establecieron:

#### EN MATERIA DE BIFENILOS POLICLORADOS:

1. Realizar los análisis de los fluidos dieléctricos almacenados para determinar el contenido y concentración de los Bifenilos Policlorados, en el siguiente equipo: transformador de 225 Kva, Marca DEMMESA, con número de serie 6950-AE100, el cual deberá realizar con un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para Bifenilos Policlorados (BPC's) como lo establecen los artículos 53, 68 y 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el numeral 5.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero del año 2016, para lo cual deberá dar aviso de manera escrita a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con 10 días de anticipación a la toma de muestra; esto con la finalidad de que personal adscrito a esta Delegación se encuentre presente al momento de la toma de dicha muestra, lo anterior en un término de 15 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído. Posteriormente, deberá presentar ante esta Procuraduría los resultados de los análisis de los fluidos dieléctricos, llevados a cabo al transformador citado. En caso de que los resultados de los análisis de los líquidos dieléctricos contengan 50ppm o más, que es el límite máximo permisible señalado en la Norma Oficial Mexicana objeto del presente punto, deberá:
  - Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un término de 10 días hábiles a partir de que presente ante esta Procuraduría los resultados de los análisis de los fluidos dieléctricos almacenados en el transformador; la documentación que avale el debido manejo del mismo, ya sea a través del tratamiento (proceso de retrolavado o la extracción líquido-líquido, dependiendo si se ajusta a la Norma Oficial Mexicana en cita en el presente punto) o en su caso, la eliminación (incineración, gasificación, plasma, pirolisis y químico catalítico dependiendo en el supuesto que se ajuste, según la Norma en comento), con empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos BPC's; si se realiza el tratamiento, deberá presentar el comprobante correspondiente y si se da el proceso de eliminación deberá presentar tanto en original y copia fotostática para cotejo el formato de destrucción y los manifiestos de entrega, transporte y recepción, firmados por la empresa transportista, con sello y firma de la empresa destinataria, esto de conformidad con el Artículo 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con numerales 6.6, 6.7, 7.3, 7.3.1, 7.3.1.1, 7.3.2 y 7.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero del 2016.

#### EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

2. Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, la documentación, o evidencia que acredite fehacientemente que ha realizado la correcta identificación de los residuos peligrosos que genera la empresa, indicando el nombre del generador, nombre del residuo peligroso y fecha de ingreso al almacén temporal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 46 fracción I del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; lo anterior en un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.
3. Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, la bitácora de generación de residuos peligrosos dentro del periodo comprendido de julio de 2016 a la fecha de la visita de inspección inicial, en la cual se registra el nombre de residuo peligroso generado y la cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fecha de ingreso y de salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y

Monto de multa: \$49,972.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M N)

Medidas correctivas impuestas 0

6

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
Delegación Estado de México.

Gestión Integral de los Residuos, lo anterior en un término de **10 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

IV.- Con los escritos presentados los días veintiséis de septiembre, dos y treinta de octubre, ocho de noviembre y cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el C. [redacted] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [redacted], personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, manifestó lo que convino a los intereses de su representada, y ofreció las pruebas que estimo pertinentes.

Por lo que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina, que por cuanto hace a:

• Con el escrito presentado en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, anexó la siguiente documentación:

1. Copia simple de la inscripción en el RFC, de la persona moral denominada [redacted] constante de una foja.
2. Copia simple del citatorio de fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, constante de una foja.
3. Copia simple de la cedula de notificación del emplazamiento previo citatorio de fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, constante de una foja.
4. Copia simple del acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/007321/2017, de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, constante de ocho fojas.
5. Copia del escrito de fecha once de diciembre del año dos mil doce, signado por el Lic. José María Morera González, Notario Público No. 102, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el cual hace constar que fue presentado ante él, instrumento notarial número 9802 de fecha treinta y uno de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, por el cual se constituyó [redacted] constante de una foja.
6. Copias simples de instrumento notarial número nueve mil ochocientos dos, volumen ciento cincuenta y dos, de fecha treinta y uno de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, pasado ante la fe del Notario Público número ciento dos de la Ciudad de México, Lic. José G. Arce y Cervantes, constante de nueve fojas.
7. Copias simples del instrumento notarial cincuenta y siete mil trescientos diecisiete, de fecha trece de junio del año dos mil once, pasado ante la fe del Notario Público número ciento dos del Distrito Federal, Lic. José María Morera y González, constante de once fojas.
8. Copias simples de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números: 0077 fecha de embarque: 23/08/2016, 0209 fecha de embarque: 27/10/2016, 0395 fecha de embarque: 20/01/2017, 0529 de fecha 24/03/2017, 0668 fecha de embarque: 31/05/2017, 0749 fecha de embarque: 10/07/2017, 0779 fecha de embarque: 20/07/2017, 0871 fecha de embarque: 11/09/2017, constante de ocho fojas.
9. Copia simple del Registro de generadores de residuos peligrosos, categoría: pequeño generador, fecha de recibo tres de agosto del año dos mil diecisiete, constante de una foja.
10. Impresiones a color de evidencia grafica de la identificación de residuos peligrosos, constate de cinco fojas.
11. Copias simples de la evidencia grafica de la identificación de residuos peligrosos, constante de cinco fojas.
12. Bitácora de residuos peligrosos y sitios contaminados, de fecha 27/05/2016 al 11/09/2017, constante de una foja.
13. Copia a color del informe de ensayos de BPC's por cromatografía de gases número 1619/17, de fecha de emisión trece de septiembre del año dos mil diecisiete, expedido por Representaciones y Servicios S.A. DE C.V., respecto de un transformador No. de serie 6950 AE100, marca DEEMSA, constante de trece fojas.
14. Copia simple de pasaporte expedido a favor de Juan Bosco Musi Afif, constante de una foja.
15. Copia simple de la credencial de elector expedido por el Instituto Federal Electoral, a favor de José Antonio Carmona Montero, clave de elector CRMNAN5709109H000, constante de una foja.

• Con el escrito presentado en fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, anexó la siguiente documentación:

1. Copia simple del escrito de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, emitido por EMA (Entidad Mexicana de Acreditación A.C.), signado por la Directora Ejecutiva, María Isabel López Martínez, con número de referencia:

Monto de multa: \$49,972.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M N)

Medidas correctivas impuestas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722)

215-33-18, 214-57-17 Ext. 18464 Correo electrónico: [reynaldo.ontiveros@profepa.gob.mx](mailto:reynaldo.ontiveros@profepa.gob.mx)

15LP1929, de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, en referencia a la notificación del dictamen para mantener la acreditación del Laboratorio Representaciones y Servicios Analíticos S.A. DE C.V., constante de dos fojas.

- Con el escrito presentado en fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, anexó la siguiente documentación:
  1. Copia simple del oficio número PFFPA/1/2S.1/0999/2017, correspondiente al expediente número PFFPA/3.1/2S.1/0031-16, de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, de la "Aprobación Número PFFPA-APR-LP-RS-019-A/2017", emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constante de cuatro fojas.
  2. Copia simple de la credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. José Antonio Carmona Montero, con clave de elector CRMNAN57090109H000, constante de una foja.
  3. Copia simple del "Citatorio" de fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, constante de una foja.
  4. Copia simple de la "Cedula de notificación de Emplazamiento Previo Citatorio", de fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, constante de una foja.
  5. Copia simple del Emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/007321/2017, de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, constante de ocho fojas.
  6. Copias simples de la Orden de Inspección Número ME0103VI2017VA001, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, constante de cinco fojas.
  7. Copia simple del Acta de Inspección Número 17-052-285-VV/2017, en cumplimiento de la Orden de Inspección ME0109VI2017VA001, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, de misma fecha, constante de cinco fojas.
  8. Copia simple del "Informe de Ensayos de BPC's por Cromatografía de Gases", con número de informe 1619/17, realizado por Representaciones y Servicios Analíticos S.A. DE C.V., de fecha de muestreo siete de septiembre del año dos mil diecisiete, constante de una foja.
- Con el escrito presentado en fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, anexó copia simple de la credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. José Antonio Carmona Montero, con clave de elector CRMNAN57090109H000.
- Con el escrito presentado en fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, anexó la siguiente documentación:
  1. Copia simple de la Orden de Inspección Número ME0103VI2017VA002, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete; constante de cinco fojas.
  2. Copia simple del Acta de Inspección Número 17-052-311-VV/2017, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete.
  3. Copia simple del "INFORME DE ANÁLISIS (BPC's) POR CROMATOGRAFÍA DE GASES" del aceite del transformador marca DEEMSA, serie 6950 AE100, capacidad 225 Kva; realizado por ELECTRO VOLTAJE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete; constante de catorce fojas.
  4. Copia simple de la "Notificación de dictamen para Mantener la Acreditación" emitido por la Entidad Mexicana de Acreditación a.c., para la empresa Representaciones y Servicios Analíticos, S.A. DE C.V., (REPSER ANALÍTICOS), de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, constante de dos fojas.
  5. Copia simple de la Aprobación Número PFFPA-APR-LP-SR-019A/2017, a favor de REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ANALÍTICOS, S.A. DE C.V., de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete; constante de cuatro fojas.
  6. Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor de José Antonio Carmona Montero, con clave de elector CAMA570901HDFRNN00, constante de una foja.

Derivado de los escritos de mérito, así como de las visitas de verificación números 17-052-285-VV/2017 y 17-052-311-VV/2017 de fechas veinticuatro de octubre y trece de noviembre del año dos mil diecisiete, respectivamente, esta Autoridad Federal determina que, por cuanto hace a las presuntas irregularidades detectadas en materia de bifenilos Policlorados y de residuos peligrosos, consistentes en:



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
Delegación Estado de México.

1. No cumplir con lo establecido en el Artículo 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero del 2016, toda vez que al momento de la visita, **no exhibió en análisis para determinar el contenido de Bifenilos Policlorados BPC's, con respecto al transformador eléctrico de capacidad 225 Kva del año 2000, marca DEMMSA y No. de serie 6950-AE100, se tiene que dicha irregularidad HA SIDO SUBSANADA MAS NO DESVIRTUADA**. Como antecedente en la presente resolución, en fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, el \_\_\_\_\_ en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral en comento, ingresó escrito vía oficialía de partes de esta Delegación, a través del cual anexó copia simple del reporte de los trabajos y las pruebas eléctricas realizadas en el mantenimiento y limpieza de la subestación eléctrica respecto del transformador eléctrico de capacidad 225 Kva, marca DEMMSA No. de serie 6950-AE100, el cual solo avaló el mantenimiento del transformador, sin presentar los análisis respectivos del mismo, con un laboratorio acreditado y aprobado para bifenilos policlorados. Posteriormente, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, ingresó escrito vía oficialía de partes de esta Delegación, a través del cual exhibió el Informe de Análisis (BPC's) por Cromatografía de Gases, de fecha de emisión trece de septiembre del año dos mil diecisiete, realizado por REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ANALITICOS S.A DE C.V; sin la debida aprobación emitida por PROFEPA. Aunado a lo anterior, en fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, ingresó el Dictamen emitido por la Entidad Mexicana de Acreditación a.c. a favor del Laboratorio Representaciones y Servicios Analíticos, S.A. DE C.V, Constatándose lo anterior, en el acta de inspección número 17-052-285-VV/2017 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en la cual se realizó la visita de verificación de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/007321/2017 de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, en la que se asentó lo siguiente: "...al respecto al momento de la visita presenta prueba recibida en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 26 de septiembre de 2017, donde ingresa los resultados del informe de análisis (BPC's), por cromatografía de gases del aceite del transformador de 225 kva del año 2000, marca DEMMSA, con número de serie 6950-AR100, con fecha de muestreo jueves 07 de septiembre de 2017 realizado por Representaciones y Servicios Analíticos, S.A. DE C.V., con la acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación número Q-070-007/10 a partir de 2010/06/18, en la cual se establecen los siguientes resultados Aroclor 1242 resultado 6.15 ppm, Aroclor 1254 resultados N.D., Aroclor 1260 resultados N.D., así mismo presenta pruebas recibidas en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 02 de octubre de 2017, la notificación del dictamen para mantener la acreditación de Representaciones y Servicios Analíticos, S.A. DE C.V., de fecha 20 de agosto de 2015, al momento de la visita no presenta la aprobación de la PROFEPA...

Luego entonces, y con la finalidad de subsanar la irregularidad citada con anterioridad, el \_\_\_\_\_ en fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, ingresó escrito a través del cual anexó la "Aprobación Número PFFPA-APR-LO-RS-019A/ 2017, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia del informe de ensayos de BPC's por cromatografía de gases, con número de informe 1619/17, realizado por Representaciones y Servicios Analíticos, S.A. DE C.V.; además, solicito mediante escrito ingresado en fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, la presencia del personal de esta Delegación en la toma de muestra para determinar el contenido de Bifenilos Policlorados BPC's con respecto al transformador eléctrico de capacidad 225 Kva del año 2000, marca DEMMSA y No. de serie 6950-AE100; por lo que en base a ello, se instrumentó el Acta de Inspección número 17-052-311-VV/2017VA002, en cumplimiento a la orden de inspección ME0103VI2017VA002, ambas de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en la cual los CC. Inspectores actuantes asentaron lo siguiente: "...al momento de la visita para esta medida se presenta el laboratorio Representaciones y Servicios Analíticos, S.A. DE C.V., con la acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación número Q-070-007/10 a partir de 2010/06/18 y aprobación por parte de la PROFEPA número PFFPA-APR-LP-RS-019/2017 de fecha 13 de octubre de 2017, ambas para la acreditación y aprobación de BPC's, para la toma de muestra se presentó C. José Luis Medrano Quintanilla quien se identificó con licencia para conducir número C07297025, se anexa copia de la acreditación y aprobación antes mencionadas, anexo 1. Se llevó a cabo la toma de muestra del transformador de 225 kva del año 2000, marca DEMMSA, con número de serie 6950-E100, para la toma de muestra se utilizó quantes, trapo, herramienta mecánica la muestra fue recolectada en frasco de vidrio transparente de 100 ml de capacidad con tapa y contratapa de teflón, así mismo se identificaron con la siguiente información: datos del transformador, identificación de muestreo fecha, análisis se anexa cadena de custodia anexo 2..."

Monto de multa: \$49,972.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)

Medidas correctivas impuestas 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722)

215-33-18, 214-57-17 Ext. 18464 Correo electrónico: [raynaldo.pitiveros@profepa.gob.mx](mailto:raynaldo.pitiveros@profepa.gob.mx)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
Delegación Estado de México.

Subsecuentemente, en fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, el ingresó vía oficialía de partes de esta Delegación, en el cual anexó el "INFORME DE ANÁLISIS (BPC's) POR CROMATOGRFIA DE GASES" del aceite del transformador marca DEEMSA, serie 6950 AE100, capacidad 225 Kva; realizado por REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ANALITICOS S.A DE C.V de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, del aceite del transformador marca DEEMSA, serie 6950 AE100, capacidad 225 Kva, copia simple de la "Notificación de dictamen Mantener la Acreditación" emitido por la Entidad Mexicana de Acreditación a.c., para la empresa Representaciones y Servicios Analíticos, S.A. DE C.V., (REPSEANALITICOS), de fecha veinte de agosto del año dos mil quince y copia simple de la Aprobación Número PFFPA-APR-LP-SR-019A/2017, a favor de REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ANALITICOS, S.A. DE C.V., de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, documentales con las cuales el inspeccionado da total cumplimiento a la medida correctiva 1 ordenada en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/007321/2017 de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, derivada de la irregularidad antes citada; sin embargo, debe resaltarse que a pesar de que el inspeccionado subsanó la irregularidad citada, detectada en la visita de inspección inicial, tal acción la realizó con posterioridad a dicha visita de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, lo cual demuestra que se encontraba trasgrediendo lo dispuesto en el Artículo 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concordancia con la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero del 2016.

2. Infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 42, 43, 44 párrafo segundo y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita, **no exhibió el Registro como empresa generadora de residuos peligrosos de los siguientes residuos: aceite lubricante usado, sólidos impregnados con aceite lubricante usado, envases vacíos usados en el manejo que contuvieron material y/o residuos peligrosos y lámparas fluorescentes; así mismo, no presentó la auto categorización como generador de residuos peligrosos, ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se tiene que dicha irregularidad HA SIDO SUBSANADA MAS NO DESVIRTUADA**, ya que como consta en el acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, presento copia simple del registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de fecha de recibo tres de agosto del año dos mil diecisiete, para los siguientes residuos: aceite lubricado usado, sólidos impregnados con aceite lubricado usado, envases vacíos usados en el manejo que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos y lámparas fluorescentes; sin embargo, debe resaltarse que a pesar de que el inspeccionado subsanó la irregularidad citada, detectada en la visita de inspección inicial, tal acción la realizó con posterioridad a dicha visita de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, lo cual demuestra que se encontraba trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44 párrafo segundo y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita, **no exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos dentro del periodo comprendido de julio de 2016 a la fecha de la visita de inspección inicial**, se tiene que dicha irregularidad **HA SIDO SUBSANADA MAS NO DESVIRTUADA**, ya que de acuerdo a las documentales anexas al escrito ingresado vía oficialía de partes de esta Delegación en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, signado por el **en comento**, consistentes en: bitácora de residuos peligrosos y sitios contaminados de fecha 27/05/2016 al 11/09/2017; así como también, en relación al Acta de inspección número 17-052-285-VV/2017 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, derivada de la visita de verificación de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/007321/2017 de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, en la cual los CC. Inspectores actuantes asentaron lo siguiente: "...al respecto presenta bitácora con los siguientes datos: nombre del residuo peligroso, cantidad, características de peligrosidad, área o proceso de generación, fecha de ingreso, fecha de salida, fase de manejo, prestador de servicios y nombre del responsable", se desprende que la persona moral en comento, cuenta con una bitácora de generación de residuos peligrosos dentro del periodo comprendido del veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis al once de septiembre del año dos mil diecisiete;

Monto de multa: \$49,972.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M N)

Medidas correctivas impuestas: 0

10

.80160

001020



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
Delegación Estado de México.

sin embargo, debe resaltarse que a pesar de que el inspeccionado dio cabal cumplimiento a la **medida correctiva 3**, dictada en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/007321/2017 de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, tal acción la realizó con posterioridad a dicha visita de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, lo cual demuestra que se encontraba trasgrediendo lo dispuesto en el Artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4. Infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita, **se observó que la empresa no identificó los residuos**, se tiene que dicha irregularidad **HA SIDO SUBSANADA MAS NO DESVIRTUADA**, ya que de acuerdo a las documentales anexas al escrito ingresado vía oficialía de partes de esta Delegación en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, signado por el \_\_\_\_\_ en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral en comento, consistentes en: evidencia grafica de la identificación de residuos peligrosos, así como también, en relación al Acta de inspección número 17-052-285-VV/2017 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, derivada de la visita de verificación de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/007321/2017 de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, en la cual los CC. Inspectores actuantes asentaron lo siguiente: **"...al respecto los residuos peligrosos cuentan con etiqueta con los siguientes datos: nombre de la empresa, nombre del residuos peligroso, características de peligrosidad y fecha de inicio de llevando..."**, se desprende que el inspeccionado lleva la debida identificación de los residuos peligrosos, dentro del almacén temporal de los mismos; sin embargo, debe resaltarse que a pesar de que el inspeccionado dio cabal cumplimiento a la **medida correctiva 2**, dictada en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/007321/2017 de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, tal acción la realizó con posterioridad a dicha visita de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, lo cual demuestra que se encontraba trasgrediendo lo dispuesto en el Artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
5. Infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Artículo 42 de la Ley en cita y el Artículo 46 fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; toda vez al momento de la visita, **no presento los manifiestos de entrega, transporte y recepción que avale la disposición final del siguiente residuos peligroso; solidos impregnados con aceite lubricante usado**, se tiene que dicha irregularidad **HA SIDO SUBSANADA MAS NO DESVIRTUADA**, ya que como consta en el acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, presento original y copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 0779, para el residuo peligrosos siguiente: trapo impregnado con aceite y lámparas usadas, S.A DE C.V, empresa transportista Patricia Rincon Rosales y empresa destinataria RECSA, S.A DE C.V, con firma, sello y fecha de embarque y de recibido veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, con la cual demuestra la correcta disposición final del residuo peligroso denominado: solidos impregnados con aceite lubricante usado, sin embargo, debe resaltarse que a pesar de que el inspeccionado subsanó la irregularidad citada, detectada en la visita de inspección inicial, tal acción la realizó con posterioridad a dicha visita de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, lo cual demuestra que se encontraba trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 42 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la persona moral denominada \_\_\_\_\_ emplazada, fueron subsanados en su totalidad, ya que derivado de las documentales presentadas, así como de las visitas de inspección complementarias, el inspeccionado **demostró el cumplimiento de las medidas correctivas números 1, 2 y 3** impuestas en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/007321/2017 de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, esto al haber realizado el **análisis para determinar el contenido y concentración de Bifenilos Policlorados**, con respecto al transformador eléctrico de capacidad 225 Kva del año 2000, marca DEMMSA y No. de serie 6950-AE100, el cual no contenía BPC's, así como, exhibir la categorización como microgenerador, el registro como generador de los siguientes residuos peligrosos: **aceite lubricante gastado, trapos impregnados con aceite, envases vacíos y lámparas usadas, la bitácora**

Monto de multa: \$46,972 00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M N)

Medidas correctivas impuestas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México. C.P. 50040; Tel. (01722)

215-33-18, 214-57-171 y 124p4 Correo electrónico: [regynaldo.pntiveros@profeпа.gub.mx](mailto:regynaldo.pntiveros@profeпа.gub.mx)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
Delegación Estado de México.

de generación de los mismos y la correcta identificación de los residuos peligrosos que genera; y presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente requisitados que avalan la disposición final de los residuos descritos en el acta de inspección inicial.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.  
Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la persona moral denominada [redacted] por la violación en que incurrió a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concordancia con la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero de 2016, así como a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en los términos antes descritos.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados, en los Considerandos que anteceden, la persona moral denominada [redacted] no cumplió con lo establecido en el Artículo 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concordancia con la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero de 2016, así como en los Artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 42, 43, 44 fracción párrafo segundo, 45, 46 fracciones I, VI, VII, 71 fracción I de su Reglamento.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la persona moral denominada [redacted] a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto tanto en el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como en el Artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

Para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por la persona moral denominada [redacted] descritas anteriormente en esta resolución, se consideran los siguientes criterios:

**A.1 En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:**

En caso particular, es de destacarse que se considera grave en cuanto a este apartado, toda vez que la persona moral denominada [redacted] como se aprecia en autos, a partir de la actividad que realiza referente a la preparación e hilado de fibras blancas (para forros y soportes industriales), es tendiente a generar residuos peligrosos, así mismo, considerando que dentro de sus instalaciones cuenta con equipos, como lo es, el transformador eléctrico descrito a lo largo de la presente, que puede contener sustancias químicas llamadas bifenilos Policlorados, conlleva a que un establecimiento con dichas características, adopte medidas necesarias para cumplir la legislación ambiental aplicable, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, además, tomando en consideración, que los Bifenilos Policlorados (BPC's) que pueden encontrarse en los transformadores, los cuales en diversos estudios han indicado pueden causar cáncer en algunos animales e, incluso pueden producir efectos mutagénicos, que se caracterizan por su estabilidad química, resistencia al ataque biológico y químico y alta lipofiliidad, contribuyen al efecto ambiental adverso de esta clase de compuestos, los cuales se han identificado ampliamente en ecosistemas globales y bioconcentrados en peces, especies silvestres y humanos. (SAFE, S., H., FARREL, K, ET AL. HEALTH EFFECTS OF PCBS AND RELATED SUBSTANCES,

Monto de multa: \$49,972.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

12

050100

001020



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
Delegación Estado de México.

**INDUSTRY AND PÁGS. 25-27).** Por otra parte, en relación a los residuos peligrosos, sé que definen como "un desecho sólido o combinación de ellos que, a causa de la cantidad, concentración o características físicas, químicas o infecciosas puede plantear un peligro presente o potencial considerable para la salud humana o el ambiente cuando se trata, almacena, transporta, elimina o maneja de alguna otra manera incorrectamente", (J.GLYNN HENRY, GARY W. HEINKE (1996), "INGENIERÍA AMBIENTAL", PRENTICE HALL, MÉXICO, PÁG 621), estos pueden causar o contribuir significativamente a un aumento de la mortalidad o a un aumento de las enfermedades graves irreversibles o reversibles con incapacidad; o presenta un riesgo considerable presente o potencial para la salud humana o el ambiente cuando es inadecuadamente tratado, almacenado, transportado, evacuado o manipulado y las características pueden medirse por un ensayo normalizado o pueden ser razonablemente detectada por los generadores de residuos sólidos mediante el conocimiento de sus residuos. Las características de los residuos son: la inflamabilidad, corrosividad, reactividad."(KIELY GERARD (2001), INGENIERÍA AMBIENTAL: FUNDAMENTOS, ENTORNOS, TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE GESTIÓN, MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA DE ESPAÑA, S.A.U., 1A. EDICIÓN EN ESPAÑOL, PÁG. 940). "Quienes generen, importen o manejen materiales o sustancias químicas serán responsables de identificar su peligrosidad para el ambiente, la salud y los recursos naturales", "los materiales peligrosos habrán de integrarse considerando las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico-infecciosas de los materiales o sustancias" "el criterio para la determinación de los materiales peligrosos es el mismo que actualmente se utiliza para determinar la peligrosidad de un residuo (cretib)" (WALSS AURIOLES RODOLFO, (2001), GUÍA PRÁCTICA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL, 1A. EDICIÓN, MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V., MÉXICO, PÁG. 113 - 114). "La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos (r.p.) se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de a) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y b) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente" (RIVERO SERRANO OCTAVIO, (1997), LOS RESIDUOS PELIGROSOS EN MÉXICO, 1A. REEDICIÓN, PROGRAMA UNIVERSITARIO DE MEDIO AMBIENTE, PÁG. 33). Por lo que es necesario establecer un padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, con el fin de controlar desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, promoviendo así la minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos evitando así afectar la salud humana y al ambiente". (INE-SEMARNAT, (2000), EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS, ENKIDU EDITORES, S.A. DE C.V., 1ª. EDICIÓN OCTUBRE 2000, MÉXICO, D. F., PÁG. 118). La base informativa para el seguimiento de los residuos peligrosos está constituida por siete manifiestos, entre el que se encuentra el registro para empresas generadoras de residuos peligrosos. "A través de estos se identifican y caracterizan los residuos peligrosos generados y se informan el volumen y los medios para transportarlos, almacenarlos, reciclarlos o confinarlos". (INE- SEMARNAT, (1996), PROGRAMA PARA LA MINIMIZACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS EN MÉXICO 1996-2000, 1ª. EDICIÓN SEPTIEMBRE 1996, MÉXICO, D. F., PÁG. 82). La información contenida en este documento proporciona información vital sobre la generación de los residuos peligrosos de manera tal que permite clasificar con detalle la generación del sector industrial considerando sus diferentes ramas, escala y localización geográfica. Esta información resulta muy útil, especialmente para valorar, de manera objetiva, la contribución relativa de la industria micro, pequeña, mediana y grande a la generación total de residuos peligrosos en México. Tal información "es indispensable para diseñar políticas eficientes que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad. Ofrece información para identificar la generación de residuos peligrosos. El almacenamiento inadecuado de materiales y residuos tóxicos es una de las principales causas de la contaminación ambiental. La revisión de este tipo de operaciones es necesaria con el fin de verificar si los depósitos de almacenamiento sufren escapes, si se encuentran debidamente sellados, y si los contenedores están debidamente etiquetados, para de este modo identificar y conocer rápidamente sus características en caso de emergencia o de vertido accidental. (GESTIÓN DE RESIDUOS TÓXICOS, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DE SUELOS. (1996) LAGREGA MICHEL D., BUCKINGHAM PHILLIP L. Y EVANS JEFFREY C. EDITORIAL MC GRAW HILL/INTERAMERICANA DE ESPAÑA. PÁGS. 391, 392). "Es preciso reiterar que el almacenamiento de residuos peligrosos es una medida de carácter temporal dentro de la empresa, ya que en ningún momento deben someterse a un proceso de tratamiento, reciclaje o reúso ya sea dentro o fuera de la empresa, o hacer su disposición final. No obstante, la LGEEPA, el reglamento de residuos peligrosos y las NOM en la materia no establecen el tiempo máximo para que un residuo permanezca almacenado. El único parámetro al respecto es la capacidad del almacén temporal, ya que el reglamento de residuos peligrosos prohíbe el almacenaje que rebasa la capacidad instalada.", (RODOLFO WALSS AURIOLES, "GUÍA PRÁCTICA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL", MCGRAW-HILL, MÉXICO 2001,

Monto de multa: \$49,972.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M N)

Medidas correctivas impuestas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722)

215-33-18, 214-57-17 Ext. 18454 Correo electrónico: [reyraldo.oniveros@profepa.gob.mx](mailto:reyraldo.oniveros@profepa.gob.mx)

050100

001020



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
Delegación Estado de México.

**PÁG. 39).** "Un problema relacionado con el almacenamiento seguro de residuos es el de la incompatibilidad. la solución consiste en separar los residuos incompatibles situándolos en áreas diferentes construidas con los materiales apropiados. en caso de que no se haga así, los incidentes provocados por posibles derrames podrían ser causa de que entren en contacto residuos incompatibles que darían lugar a reacciones químicas imprevistas. Ciertas reacciones conllevan un aumento excesivo de la presión que podrían provocar incendios o explosiones, así como humos o gases tóxicos". (TALLER DE ACTUALIZACIÓN SOBRE NORMATIVIDAD, MUESTREO Y TECNOLOGÍAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SUELOS CONTAMINADOS. NORMATIVIDAD EN MATERIA DE INCOMPATIBILIDAD. (2000) PROFEPA/SUBPROCURADURÍA DE VERIFICACIÓN INDUSTRIAL. PÁG.1). La zona de almacenamiento de residuos peligrosos, debe estar lo suficientemente separada y ventilada de otras áreas para protección tanto de los obreros como del personal que labora en la empresa. mantener fuera de todo contacto posible los residuos peligrosos con las materias primas o productos terminados, evitando su contaminación y reacciones que generen explosiones, incendios o gases tóxicos. es necesario escoger un lugar que no ofrezca riesgos al personal así como evitar la posibilidad de bloquear temporalmente las salidas y facilitar el acceso al equipo para manejo del material. "una sustancia tóxica liberada al ambiente puede ser transportada a través de algún medio (suelo, agua subterránea, agua superficial, sedimentos, aire y cadenas alimentarias) y tener contacto con organismos vivos que pueden llegar a sufrir alteraciones al exponerse a elevadas concentraciones de ella. (PROMOCIÓN DE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES QUÍMICOS.-INE-SEMARNAP (1999) PRIMERA. EDICIÓN, PÁGS. 8, 9,10,11,12). Las trincheras o canaletas sirven para controlar la captación de lixiviados o derrames de residuos peligrosos, minimizando así el transporte de contaminantes por el subsuelo, evitando así la salida del residuo fuera del almacén y sus instalaciones. Los residuos peligrosos generados en los establecimientos, deben envasarse de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo. Los recipientes pueden ser metálicos o de plástico de 200 litros de capacidad, sin golpes, en buen estado de resistencia mecánica y con su respectiva tapa y cincho atornillado. (TALLER DE ACTUALIZACIÓN SOBRE NORMATIVIDAD, MUESTREO Y TECNOLOGÍAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SUELOS CONTAMINADOS. (2000) BIFENILOS MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LOS SITIOS DE GENERACIÓN. PROFEPA/SUBPROCURADURÍA DE VERIFICACIÓN INDUSTRIAL. PÁG. 7). así también, la ausencia de etiquetas o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos. La empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad. Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso. de esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes. "Una sustancia tóxica liberada al ambiente puede ser transportada a través de algún medio (suelo, agua subterránea, agua superficial, sedimentos, aire y cadenas alimentarias) y tener contacto con organismos vivos que pueden llegar a sufrir alteraciones al exponerse a elevadas concentraciones de ella. (PROMOCIÓN DE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES QUÍMICOS.-INE-SEMARNAP (1999) PRIMERA. EDICIÓN, PÁGS. 8, 9, 10, 11, 12). De igual manera "los movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento deberán registrarse en una bitácora, en la que deberá asentarse fecha de movimiento, origen y destino del residuo. No existe un formato oficial para esta bitácora por lo que puede establecerse según convenga. No obstante, se considera que como mínimo deberá registrar las entradas y salidas al almacén con fecha de cada movimiento, cantidad y tipo de residuo y departamento del que provienen. RODOLFO WALSS AURIOLES", (GUÍA PRÁCTICA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL", MCGRAW-HILL, MÉXICO 2001, PÁG 40 Y 41). La elaboración de un inventario, la compilación de una lista detallada de todas las fuentes de residuos peligrosos, las características de los residuos y las cantidades que se generan de cada uno es el primer paso en un plan de manejo. Esto asegura que se tomen en cuenta todos los residuos y se documenten debidamente. El inventario debe estar completo antes de poner en práctica los componentes restantes del sistema. (J.GLYNN HENRY, GARY W. HEINKE (1996), "INGENIERÍA AMBIENTAL", PRENTICE HALL, MÉXICO, PÁG. 649), se desprende que, las actividades realizadas por la persona moral precitada, deben de ser verificadas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en observancia al cumplimiento de la Legislación Ambiental aplicable, con la finalidad de garantizar un medio ambiente sano y además el desarrollo sustentable a través la prevención de prácticas que transgredan o sean potencialmente negativas al medio ambiente y a la salud pública.

#### A.2 Generación de desequilibrio ecológico:

Monto de multa: \$49,972.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M N)

Medidas correctivas impuestas: 0

14

001020



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
Delegación Estado de México.

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar específicamente que se generó un desequilibrio ecológico.

**A.3 Afectación a los Recursos Naturales o Biodiversidad:**

Como se mencionaba con antelación, toda vez que las actividades que desarrolla cotidianamente la persona moral denominada [redacted] como se aprecia en autos, son tendientes a generar residuos peligrosos; y considerando además que dentro de sus instalaciones cuenta con equipos, como lo es, el transformador eléctrico que puede contener sustancias químicas llamadas bifenilos Policlorados, se puede producir o presentar un daño o deterioro grave a los recursos naturales, con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, si no se regula dicha situación, de conformidad con la Legislación Ambiental vigente.

**A.4. En cuanto a que se hayan rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable:**

Dentro de este criterio, se determina que de acuerdo a las constancias que obran en autos, el transformador de 225 kva del año 2000, marca DEMMSA, con número de serie 6950-E100, se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles, en cuanto a Bifenilos Policlorados, como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero del año 2016

Por todo lo anterior, esta autoridad precisa que de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, le correspondía a la infractora el deber jurídico de la carga de la prueba, a efecto de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones.

**B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas de la persona moral denominada [redacted] se hace constar que, a pesar de que en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/007321/2017 de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, en el numeral QUINTO, se le requirió proporcionara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, no aportó los elementos suficientes, por lo tanto, esta Delegación, conforme al Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estima sus condiciones económicas de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección número 17-052-193-VN/2017 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, en cuya foja dos de diez se asentó que, para la actividad que realiza la persona moral en comento, cuenta con 10 empleados y 46 obreros, además cuenta con la siguiente maquinaria y equipo: 35 tejedoras circulares, 4 abridoras y 4 planchadoras.

Por lo que conforme a lo anterior, es decir, por la actividad que desarrolla la persona moral denominada [redacted] : **C.V"**, por los recursos materiales y humanos con los que cuenta, se presume que cuenta con activos suficientes; así como con ingresos superiores al salario mínimo vigente, suficientes para solventar la multa impuesta, derivada del incumplimiento a la normatividad aplicable vigente.

**C) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes interarados a partir de procedimientos administrativos diversos, seguidos en contra de la persona moral denominada **C.V"**, en los que se acrediten infracciones a un mismo precepto en Materia bifenilos Policlorados y de residuos peligrosos, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que se hubiere incurrido en violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concordancia con la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero de 2016, así como a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para que en los términos tanto del Artículo 171 último párrafo de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como del Artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

Monto de multa: \$49,972 00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M N)  
Medidas correctivas impuestas: 0





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
Delegación Estado de México.

#### D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona moral denominada es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a las obligaciones que a su derecho correspondían respecto de la normatividad, en particular, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concordancia con la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero de 2016, así como a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección precitada, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en el actuar de la infractora.

En consecuencia, es clara la intención del inspeccionado sujeto a este procedimiento, de no observar las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, ya que no acreditó haber dado el debido cumplimiento a los preceptos de los mismos ordenamientos; en razón de que en el momento de la visita de inspección inicial, no exhibió el análisis para determinar el contenido de Bifenilos Policlorados BPC's, con respecto al transformador eléctrico de capacidad 225 kva del año 2000, marca DEMMSA y No. de serie 6950-AE100; no exhibió registro como empresa generadora de residuos peligrosos de los siguientes residuos: aceite lubricado usado, sólidos impregnados con aceite lubricante usado, envases vacíos usados en el manejo que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos y lámparas fluorescentes, así mismo, no presentó la auto categorización como generador de residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); no exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos dentro del periodo comprendido de julio de 2016 a la fecha de visita de inspección; no identificó los residuos y no presentó los manifiestos de entrega transporte y recepción que avale la disposición final del siguiente residuo peligroso: sólidos impregnados con aceite lubricante usado.

#### E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACCTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la persona moral denominada DE C.V", implicaron la falta de erogación monetaria, ya que al momento de la visita de inspección, no exhibió el análisis para determinar el contenido de Bifenilos Policlorados BPC's, con respecto al transformador eléctrico de capacidad 225 kva del año 2000, marca DEMMSA y No. de serie 6950-AE100; no exhibió registro como empresa generadora de residuos peligrosos de los siguientes residuos: aceite lubricado usado, sólidos impregnados con aceite lubricante usado, envases vacíos usados en el manejo que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos y lámparas fluorescentes, así mismo, no presentó la auto categorización como generador de residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); no exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos dentro del periodo comprendido de julio de 2016 a la fecha de visita de inspección; no identificó los residuos y no presentó los manifiestos de entrega transporte y recepción que avale la disposición final del siguiente residuo peligroso: sólidos impregnados con aceite lubricante usado, situación que se tradujo en un beneficio económico, toda vez que hasta antes de la visita de inspección de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, el inspeccionado no invirtió los recursos económicos para la realización de las adecuaciones o las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la Legislación Ambiental aplicable.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la persona moral denominada implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

Monto de multa: \$49,972.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas 0

16

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722)

215-33-18, 214-57-17 Ext. 18464 Correo electrónico: [reynaldo.giliverde@profeпа.gob.mx](mailto:reynaldo.giliverde@profeпа.gob.mx)

050100

001020



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
Delegación Estado de México.

1. Por no cumplir con lo establecido en el artículo 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero del año 2016, con fundamento en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece una multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; se procede imponer a la persona moral denominada **una multa atenuada** por un monto de \$12,090.00 (DOCE MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 150 unidades de medida y actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivale cada una a \$80.60 pesos (ochenta pesos, con sesenta centavos, Moneda Nacional), tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la persona infractora subsanó la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.
2. Infracción prevista en el Artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:
  - a. En relación con los artículos 42, 43, 44 párrafo segundo y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece una multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, se procede imponer a la persona moral denominada **una multa atenuada** por un monto de \$9,672.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), equivalente a 120 unidades de medida y actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivale cada una a \$80.60 pesos (ochenta pesos, con sesenta centavos, Moneda Nacional), tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que la persona infractora subsanó la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.
  - b. En relación con los Artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece una multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, se procede imponer a la persona moral denominada **una multa atenuada** por un monto de \$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 100 unidades de medida y actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivale cada una a \$80.60 pesos (ochenta pesos, con sesenta centavos, Moneda Nacional), tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que la persona infractora subsanó la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.
3. Infracción prevista en el Artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece una multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, se procede imponer a la persona moral

Monto de multa: \$49,972.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M N)

Medidas correctivas impuestas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722)

215-33-18, 214-57-17 Ext. 18484 Correo electrónico: [reyraldo.oniveros@profeqa.gob.mx](mailto:reyraldo.oniveros@profeqa.gob.mx)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
Delegación Estado de México.

denominada una multa atenuada por el monto de \$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 100 unidades de medida y actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivale cada una a \$80.60 pesos (ochenta pesos, con sesenta centavos, Moneda Nacional), tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que la persona infractora subsanó la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.

4. Infracción prevista en el Artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Artículo 42 de la Ley en cita, y el Artículo 46 fracciones VI y VII fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece una multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, se procede imponer a la persona moral denominada una multa atenuada por el monto de \$12,090.00 (DOCE MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 150 unidades de medida y actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivale cada una a \$80.60 pesos (ochenta pesos, con sesenta centavos, Moneda Nacional), tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que la persona infractora subsanó la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.

Asimismo, es de indicar que esta autoridad posee la facultad para fijar de manera discrecional el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en los Artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes jurisprudencias:

Registro No. 179310  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Febrero de 2005  
Página: 314  
Tesis: 2a./J. 9/2005  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional, Administrativa

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.** El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo o máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Monto de multa: \$49,972.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)

Medidas correctivas impuestas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722)

215-33-18, 214-57-17 Ext. 18464 Correo electrónico: [teyvaldo.univ@profepa.gob.mx](mailto:teyvaldo.univ@profepa.gob.mx)

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Julio de 1995

Página: 5

Tesis: P/J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.** De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como la omisión para declarar por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 párrafo segundo, quinto y las fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por la comisión de las infracciones establecidas en el Artículo 106 fracciones II, XV y XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los Artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 42, 43, 44 fracción párrafo segundo, 45, 46 fracciones I, VI, VII, 71 fracción I de su Reglamento, así como con el Artículo 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concordancia con la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero del 2016, y conforme con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el

Monto de multa: \$49,972.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 06/100 M N)

Medidas correctivas impuestas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México. C.P. 50040, Tel. (01722)

215-33-18, 214-57-17 Fax: 18464 Correo electrónico: [reynald@profepa.gob.mx](mailto:reynald@profepa.gob.mx)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
Delegación Estado de México.

Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a la persona moral denominada \_\_\_\_\_, Municipio de Lerma, Estado de México, una **multa atenuada por el monto total de \$49,972.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 620 unidades de medida y actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivale cada una a \$80.60 pesos (ochenta pesos, con sesenta centavos, Moneda Nacional, tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SEGUNDO.-** Túrnese copia certificada de esta resolución a la Administración Local Regional del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en Avenida Solidaridad las Torres No. 109 Oriente, Colonia La Providencia, Metepec, Estado de México, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Delegación, o en su caso, se hace del conocimiento a la persona moral denominada \_\_\_\_\_ a través de su Representante Legal, que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución de manera voluntaria, deberá seguir las indicaciones en la siguiente dirección electrónica seguir los pasos indicados en el instructivo de proceso de pago anexo.

**TERCERO.-** Se le hace saber a la persona moral denominada \_\_\_\_\_, a través de su Representante Legal, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a la persona moral denominada \_\_\_\_\_, a través de su Representante Legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

**QUINTO.-** Por otra parte, se pone a disposición del inspeccionado, el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 0077 de fecha de embarque veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, empresa generadora \_\_\_\_\_ empresa transportista PATRICIA RINCÓN ROSALES, destinatario ECOLOGÍA Y RECICLAJES, S.A DE C.V, con firma y sellos de la empresa destinataria, No. 0209 de fecha de embarque veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, empresa generadora \_\_\_\_\_ empresa transportista PATRICIA RINCÓN ROSALES, destinatario ECOLOGÍA Y RECICLAJES, S.A DE C.V, con firma y sellos de la empresa destinataria, No. 0395 de fecha de embarque veinte de enero del año dos mil diecisiete, empresa generadora \_\_\_\_\_ empresa transportista PATRICIA RINCÓN ROSALES, destinatario GEN INDUSTRIAL, S.A DE C.V, con firma y sellos de la empresa destinataria, No. 0529 de fecha de embarque veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, empresa generadora ALITEX, S.A DE C.V, empresa transportista PATRICIA RINCÓN ROSALES, destinatario RECSA, S.A DE C.V, con firma y sellos de la empresa destinataria, No. 0668 de fecha de embarque treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, empresa generadora \_\_\_\_\_ empresa transportista PATRICIA RINCÓN ROSALES, destinatario RECSA, S.A DE C.V, con firma y sellos de la empresa destinataria, No. 0749 de fecha de embarque diez de julio del año dos mil diecisiete, empresa generador \_\_\_\_\_ empresa transportista PATRICIA RINCÓN ROSALES, destinatario RECSA, S.A DE C.V, con firma y sellos de la empresa destinataria, No. 0779 de fecha de embarque veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, empresa generador \_\_\_\_\_ empresa transportista PATRICIA RINCÓN ROSALES, destinatario RECSA, S.A DE C.V, con firma y sellos de la empresa destinataria, No. 0871 de fecha de embarque once de septiembre del año dos mil diecisiete, empresa generadora \_\_\_\_\_ empresa transportista PATRICIA RINCÓN ROSALES, destinatario RECSA, S.A DE C.V, sin firma y sellos de la empresa destinataria, No. 0779 de fecha de embarque veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, empresa generadora \_\_\_\_\_ empresa transportista PATRICIA RINCÓN ROSALES, destinatario RECSA, S.A DE C.V, sin firma y sellos de la empresa destinataria, No. 0749 de fecha de embarque diez de julio del año dos mil diecisiete, empresa generador \_\_\_\_\_ empresa transportista PATRICIA RINCÓN ROSALES, destinatario RECSA, S.A DE C.V, sin firma y sellos de la empresa destinataria; así como el original del INFORME DE

Monto de multa: \$49,972.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel. (01722)

215-33-18, 214-57-17 Ext.18464. Correo electrónico: [regional@profeпа.gob.mx](mailto:regional@profeпа.gob.mx), [delegacion@profeпа.gob.mx](mailto:delegacion@profeпа.gob.mx)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
Delegación Estado de México.

**ANÁLISIS (BPC's) POR CROMATOGRAFÍA DE GASES**, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, previa identificación de persona autorizada para dicho efecto.

**SEXTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

**SÉPTIMO.-** En los términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y los Artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al Representante Legal de la persona moral denominada \_\_\_\_\_; copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma el LIC. **ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 párrafo segundo, quinto y las fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como los artículos primero numeral 14 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

*[Handwritten signature in blue ink]*



PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION  
ESTADO DE MEXICO

*[Handwritten initials]* ROT/BCS/BKGP

